



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 02 de marzo de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-SO-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025, Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2025-OCI/5838-SOO, de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe Jurídico N° 048-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2025; Carta N° 182-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2025; Carta N° 158-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de mayo de 2025; Carta N° 234-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 29 de mayo de 2025; Informe N° 322-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de agosto de 2025; Carta N° 292-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de setiembre de 2025; Carta N° 267-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 09 de octubre de 2025; Informe N° 331-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 10 de noviembre de 2025; Oficio N° 482-2025-UNAJ/OCI, de fecha 12 de noviembre de 2025; Informe N° 000027-2026-UNAJ/URH, de fecha 19 de enero de 2026; Informe Legal N° 000045-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de enero de 2026; el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce la dirección ejecutiva, siendo competente para emitir actos resolutivos en materia administrativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, el Rector es el representante legal y máxima autoridad ejecutiva de la universidad, y tiene la atribución de expedir Resoluciones Rectorales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 32171, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2024, autoriza el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, así como establece los requisitos y nombramientos por categorías;

Que, en sus artículos 2° y 3° se establecen los requisitos y nombramientos por categorías: **"Artículo 2. Requisitos 2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acogan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:**

a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años; b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; c) Adjudicación de una plaza por concurso público; 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley; Artículo 3. Nombramiento por categorías 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria; 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor; b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171 sobre la "Implementación del nombramiento en las universidades públicas", señala que "Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas";

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley establece "De requerirse plazas nuevas para atender a los profesores que se acogan a la presente ley, se constituye pliego presupuestal 010 Ministerio de Educación, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a cada universidad involucrada los recursos necesarios para la implementación de la presente ley. Los nombramientos y/o concursos llevados a cabo después de la expedición de la citada ley se declararán nulos de oficio por las autoridades y/o comisiones de concurso, bajo responsabilidad penal y administrativa";

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, sobre Admisión y promoción en la carrera docente establece que "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad (...).";

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 84° de la citada Ley señala que "El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° inciso 22.7) del Estatuto de la Universidad es atribución del Consejo Universitario, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 984-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL**



Universidad Nacional de Juliaca

NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO;

Que, los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO**, establece en la Sección III sobre el PROCEDIMIENTO, en su punto 5 establece que: "En caso de requerir plazas adicionales para atender el nombramiento de los docentes que se acojan a la Ley N° 32171 se constituirá un pliego presupuestal 010 ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a la Universidad Nacional de Juliaca";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 985-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, se conforma la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, conforme a la propuesta realizada en Sesión de Consejo por Vicepresidencia Académica y como se detalla a continuación:

- Dr. Lucio Ticona Carrizales
Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial
- Dra. Vilma Sarmiento Mamani
Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingeniería
- Dra. Dominga Micaela Cano Ccoa
Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales
- Ing. Celso Victor Benito Sagua
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Presidente

Primer Miembro

Segundo Miembro

Tercer Miembro

Que, mediante Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, los miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, presentan al informe final del proceso de verificación de requisitos para el nombramiento excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Juliaca en Aplicación de la Ley N° 32171, dando cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma contenido en los lineamientos establecidos, aprobados mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 984-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, indica que procedió a realizar la verificación del cumplimiento de requisitos así como de la documentación e información entregada por el docente participante, teniéndose que de los **89 expedientes recibidos**, de los cuales, una vez culminadas todas las etapas de verificación establecidas en los lineamientos aprobados, se tiene los siguientes resultados: **CUMPLEN LOS REQUISITOS**. - 46 docentes para el nombramiento en la categoría de auxiliares y 11 para la categoría de docentes asociados. Asimismo, **NO CUMPLEN LOS REQUISITOS**. - 24 docentes para el nombramiento en la categoría de auxiliares y 08 para la categoría de docentes asociados;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de enero de 2025, se somete ante el pleno del consejo el informe final presentado por la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, tomado el siguiente acuerdo: Acuerdo N° 001-2025-SO-CCO-UNAJ, acuerdan por UNANIMIDAD: **Primero.- REMITIR** a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, el Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, presentado por los miembros de la Comisión Especial de Verificación del Proceso de Aplicación de la Ley N° 32171 - LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, para la verificación del cumplimiento de requisitos conforme a la Ley N° 32171 e informe correspondiente. **Segundo.- REMITIR** los expedientes de reclamos (reconsideración-apelación) presentados por los postulantes que no cumplieron con los requisitos, según el Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ; en aplicación a la Ley N° 32171 - LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO;

Que, mediante Carta N° 002-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2025, Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Comisión Organizadora, remite a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, el Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, presentado por los miembros de la Comisión Especial de Verificación del Proceso de Aplicación de la Ley N° 32171 - LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, para su verificación del cumplimiento de requisitos conforme a la Ley N° 32171 e informe correspondiente, para lo cual se remitió la siguiente documentación: Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, a folios (177); Sobres cerrados (89); Expedientes de reclamos (29). Asimismo, se remitió los expedientes de reclamos (reconsideración-apelación) presentados por los postulantes que no cumplieron con los requisitos, según el Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ; en aplicación a la Ley N° 32171 - LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, los cuales fueron a esa fecha un total de doce expedientes;

Que, mediante Informe N° 022-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 13 de enero de 2025, el Abg. Jesús Laquise Quispe Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe de verificación del cumplimiento de requisitos contemplados en la Ley N° 32171 LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, los cuales fueron objeto de reclamos presentados por los postulantes no aptos, conforme al Informe N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero de 2025, mediante Acuerdo N° 040-2025-SE-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD: Primero.- APROBAR** la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, de conformidad al Informe Final N°



Universidad Nacional de Juliaca

001-2024-CEVPAL-UNAJ, de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; con sujeción a control posterior;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025, se dispone: i) **APROBAR** la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, de conformidad al Informe Final N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca. ii) **RESERVAR** el derecho de ocupar una plaza vacante que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, a los docentes admitidos en el artículo precedente. iii) **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, Dirección General de Administración – UNAJ, y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UNAJ, debe realizar las gestiones ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la implementación de plazas nuevas para los sesenta y cinco (65) docentes que no cuentan con plaza vacante, a que se refieren en el artículo precedente, tal como lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2025, se procede a rectificar la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025; en lo que concierne a la categoría del docente universitario Jaime Sucasaca Yanarico;

Que, posteriormente, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 001-2025-OCI/5838-S500, de fecha 07 de febrero de 2025, sobre el "Proceso de verificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento excepcional 2024 en la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco de la Ley N° 32171; en el cual se ha determinado situaciones adversas, puesto que **se habría declarado como aptos a tres ciudadanos sin haber acreditado fehacientemente el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley N° 32171**;

Que, mediante Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 18 de febrero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, comunica que en mérito a sus funciones establecidas en el ROF de la Universidad Nacional de Juliaca, ha procedido a realizar el control posterior a la documentación presentada por los postulantes en lo referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2 de la Ley N° 32171 numeral a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menos a cinco años y el Art. 3 de nombramiento por categorías de los señores: **Coyla Apaza Fredy Bernardo, Apaza Justo Juan Jose y Coila Curo Mariluz, verificándose que los mismos no acreditan fehacientemente cumplir con los años de experiencia requeridos en la Ley, concluyendo y recomendando que se deje sin efecto de forma parcial la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ**;

Que, mediante Informe Jurídico N° 48-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica realizando la revisión y análisis de los actuados, llega a las siguientes conclusiones:

"3.1. La existencia de la causal de Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; conforme al siguiente cuadro:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	CATEGORÍA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
11	COYLA APAZA, FREDY BERNARDO	43246153	ASOCIADO	APTO	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES
46	APAZA JUSTO, JUAN JOSE	02363042	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES
56	COILA CURO MARILUZ	42851846	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES

3.2. Corresponde emitir el acto resolutorio para INICIAR el proceso de NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad parcial, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo y por contravenir el numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas.

3.3. Durante el proceso administrativo de Nulidad de Oficio parcial del acto administrativo, se debe respetar los derechos constitucionales y procesales que le son inherentes a los administrados COYLA APAZA, FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO, JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ; como son: a ejercer su derecho a la defensa, y demás derechos que le son inherentes. Asimismo, poner de conocimiento de las acciones realizadas por la Entidad a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, por los medios de comunicación existentes.

Que, en ese entender es que se ha emitido la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 163-2025-CCO-UNAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, a través del cual se ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo Primero.- INICIAR proceso de NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025; solo y únicamente en el extremo que APRUEBA la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA



Universidad Nacional de Juliaca

EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y declara como aptos a: COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad; al encontrarse vulneración a los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo; por contravenir el numeral 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por las consideraciones ya expuestas en el presente acto resolutivo."

Que, en fecha 03 de marzo de 2025, se efectúa la notificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 163-2025-CCO-UNAJ, a los administrados COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ, según se tienen las Cédulas de Notificación 06, 07 y 08;

Que, en fecha 07 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de Tramite Documentario N° E.25-001022, la administrada Mariluz Coila Curo, presenta su descargo a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 163-2025-CCO-UNAJ;

Que, en fecha 07 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de Tramite Documentario N° E.25-001016, el administrado Juan Jose Apaza Justo, presenta su descargo a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 163-2025-CCO-UNAJ;

Que, en fecha 11 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de Tramite Documentario N° E.25-001031, el administrado Fredy Bernardo Coyla Apaza, presenta su descargo a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 163-2025-CCO-UNAJ;

Que, mediante Carta N° 121-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 28 de marzo de 2025, Secretaria General, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, los actuados correspondientes, conjuntamente con los descargos presentados, a fin de que emita informe jurídico, sobre la nulidad parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 182-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2025, Secretaria General remite información complementaria requerida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta N° 158-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita de la Unidad de Recursos Humanos emitir un informe técnico ampliatorio al Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, y tener en cuenta el principio de verdad material; así mismo, solicita que se le remita los files personales que presentaron los administrados COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ;

Que, mediante Informe N° 322-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de agosto de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe ampliatorio, y concluye indicado que se ratifica en todos sus extremos a su Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ de fecha 18 de febrero de 2025; asimismo, deriva los files personales de COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ;

Que, mediante Carta N° 292-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, proceder a DEVOLVER NUEVAMENTE el presente proceso administrativo de Nulidad de Oficio Parcial; en vista de que falta la emisión del INFORME TÉCNICO, a evacuar por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 331-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, lo actuados que conforman el expediente, para su evaluación, determinación y acciones correspondientes, siendo en total 453 folios;

Que, mediante Oficio N° 482-2025-UNAJ/OCI, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, remite el expediente al despacho presidencial de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que se adopten medidas y/o acciones correctivas que correspondan;

Que, mediante Memorándum N° 000007-2025-UNAJ/RDO, de fecha 13 de noviembre de 2025, el despacho de Presidente de la Comisión Organizadora, remite los actuados a la Dirección General de Administración, a fin de que se adopten las acciones que estimen conveniente, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 000027-2026-UNAJ/URH, de fecha 19 de enero de 2026, emite informe de recalificación de expedientes y sustento de nulidad parcial de la RCCO N° 066-2025-CCO-UNAJ en el marco de la Ley N° 32171 y precisa lo siguiente:

3.1. Respecto a la Revisión Técnica Exhaustiva de los Legajos

En estricto cumplimiento de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional (OCI) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), esta Unidad mediante el documento señalado en el numeral 1.1.3. realizado una evaluación minuciosa de los expedientes personales de los administrados, tomando como base el control posterior detallado en el numeral 1.1.1 del presente informe. Tras la verificación técnica, ha determinado lo siguiente:

- Expediente de Fredy Bernardo Coyla Apaza, se observó que el administrado no adjunta documentación que precise de manera fehaciente la fecha de culminación de su experiencia en docencia universitaria. Al carecer de certificados de trabajo con fechas de inicio y fin debidamente validadas, o boletas de pago que acrediten la continuidad, el docente no acredita cumplir con los siete (07) años o más de experiencia exigidos para su categoría según la Ley N° 32171.
- Expediente de Juan José Apaza Justo, de la revisión se concluye que no acredita la experiencia profesional y/o docencia universitaria mínima de cinco (05) años. En consecuencia, incumple uno de los requisitos sustanciales e insubsanables establecidos en el cuerpo normativo de la Ley N° 32171 para acceder al beneficio de nombramiento.
- Expediente de Mariluz Coila Curo, tras el análisis de la documentación presentada, se determinó que la administrada no acreditaría la experiencia mínima de cinco (05) años. Es preciso señalar que los contratos de locación de servicios o recibos por honorarios adjuntos, por sí solos, carecen de eficacia probatoria si no cuentan con la respectiva conformidad de servicio o constancia de prestación.



Universidad Nacional de Juliaca

- Agotada la revisión de oficio en el acervo documentario, no se hallaron antecedentes adicionales que permitan subsanar las omisiones de los administrados respecto a la experiencia mínima exigida.

3.2. Sobre la Carga de la Prueba y Responsabilidad del Administrado

De acuerdo con la Ley N° 32171 y los lineamientos aprobados por la Resolución N° 984-2024-CCO-UNAJ:

- La obligación de acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos (experiencia docente/profesional, vínculo laboral al 2023-2 e ingreso por concurso) recae exclusivamente en el docente que solicita el beneficio.
- La documentación presentada tiene carácter de declaración jurada. La presentación de información inexacta o insuficiente conlleva la exclusión del proceso o la nulidad del acto administrativo (Art. 34.3 del TUO de la LPAG).

Que, en merito a ello, la Unidad de Recursos Humanos llega a la siguiente conclusión:

- "La Unidad de Recursos Humanos ha ratificado según los antecedentes, mediante un análisis técnico profundo y bajo el Principio de Verdad Material, que los administrados no cumplen con los requisitos de ley para el nombramiento a la fecha de corte (22 de noviembre de 2024).
- Así como se ha determinado que no existe en el expediente información que subsane la carencia de acreditación fehaciente de la experiencia laboral declarada por los observados.
- La entidad ha mantenido una conducta procesal orientada al cumplimiento de las advertencias del informe de orientación de oficio del Órgano de Control Institucional (OCI). Se han agotado las etapas técnicas del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 066-2025-CCO-UNAJ, encontrándose el expediente expedito para el pronunciamiento final de la Oficina de Asesoría Jurídica y el posterior acuerdo de Consejo.
- De acuerdo con la Ley N° 32171 y sus lineamientos de aplicación, no corresponde a la entidad realizar la acreditación documental de los requisitos, toda vez que dicha responsabilidad recae exclusivamente en los docentes contratados que optaron por acogerse al proceso de nombramiento excepcional."

Que, mediante Informe Legal N° 000045-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe sobre se remite informe sobre recalificación de expedientes y sustento de nulidad parcial de la RCCO N° 066-2025-CCO-UNAJ en el marco de la Ley N° 32171, y llega a las siguientes conclusiones:

"3.1 De los actuados, se desprende existencia de la causal de Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en los extremos de que se declara aptos a los Ciudadanos y/o postulantes COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ.

3.2 Esta oficina de asesoría jurídica, ya se ha pronunciado a través del informe jurídico N.º48-2025/OAJ-CO-UNAJ de fecha 24 de febrero del 2025, recomendando el inicio de nulidad parcial de la mencionada resolución, cuyos argumentos deben de considerarse -también- para los fines correspondientes."

Que, a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la documentación detallada precedentemente es la que se tiene a fin de emitir el pronunciamiento, en merito a los fundamentos que se exponen en los párrafos siguientes;

Que, nótese que de los antecedentes en el Numeral 1.3 la Oficina de OAJ ya se ha pronunciado respecto de la existencia de vicios de nulidad (Informe Jurídico N° 48-2025/OAJ-CO-UNAJ de fecha 24 de febrero de 2025) los cuales en su oportunidad fueron detallados de forma minuciosa, coincidiendo, no únicamente con el informe de orientación de oficio N.º 001-2025-OCI/5838-S00 de fecha 07 de febrero de 2025: En cuya parte conclusiva indica: Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al "Proceso de verificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento excepcional 2024 en la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco de la ley N° 32171", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos y servicios, previstos por la Entidad, sino también, con lo expresado en el Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, ello respecto de los vicios de nulidad encontrados en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 066-2025-CCO-UNAJ de fecha de 13 de enero del 2025;

Que, lo anterior, es porque en esencia no se cumplieron premisas normativas previstos en las siguientes normas:

2.2.1 Ley 30220, Artículo 83. **Admisión y promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

2.2.2 Ley 32171, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR



Universidad Nacional de Juliaca

Y PROFESOR ASOCIADO Artículo 1. Objeto de la Ley, La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas. **Artículo 2. Requisitos,** 2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente: a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c) Adjudicación de una plaza por concurso público. 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley. **Artículo 3. Nombramiento por categorías** 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria. 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor. b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro".

Que, del estudio del expediente que contiene los legajos de los ciudadanos COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ que fueron declarados aptos según la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025, emitida por el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, se hallan incursos e vicios de nulidad, mismos que fueron advertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Jurídico N° 48-2025/OAJ-CO-UNAJ de fecha 24 de febrero de 2025, además, se ha examinado el expediente en su integridad, entre ellos los descargos de los citados ciudadanos, ello a efectos de que ejerzan su derecho defensa a fin de aclarar los vicios que se encontraron en sus legajos, sin embargo, dichos descargos no desvirtuaron los argumentos de nulidad que se sustentaron en los del Informe de Orientación de Oficio N° 001-2025-OCI/5838-SOO de fecha 10/02/2025, el Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, detallando los resultados del control posterior realizado a los legajos personales de los tres docentes observados, como medida correctiva. El informe Jurídico N° 48-2025/OAJ-CO-UNAJ, que determina la existencia de vicios de nulidad y recomienda el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio de la Resolución de Consejo de comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ;

Que, siendo la nulidad una atribución de la entidad prevista en el TUO de la Ley 27444, numerales (213.1), (213.2) y (213.3.), de esta forma la nulidad del acto administrativo tiene un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, pues su validez jurídica requiere, entre otros, que deben de concurrir de forma copulativa que tenga una finalidad pública y un procedimiento regular, y como es de verse y de los actuados a fin de declarar la nulidad de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ carecen de dichos requisitos de validez establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444, por lo que se ha llegado a la conclusión -acorde al expediente formado para la nulidad de oficio- que nos encontramos ante un supuesto de nulidad en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y en específico el numeral 1 de dicho artículo: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, contraviniendo inclusive el Artículo 8.- Validez del acto administrativo: Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, pues está acreditado en el trámite que existe una mala aplicación Ley 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y su lineamiento;

Que, el numeral 1.1. in fine del Art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019- JUS, en cuanto al Concepto de Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"41.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.";

Que, el numeral 1 in fine del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019- JUS, en cuanto a las Causales de Nulidad del Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, el numeral 213.3 y 213.4 in fine del Art. 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en cuanto a la Nulidad de Oficio establece en su parte pertinente lo siguiente:

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa..."

Que, hechas estas precisiones normativas, así como los antecedentes antes descritos, es de tenerse en cuenta que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025, se ha procedido en su parte resolutive Artículo Primero a APROBAR la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; ello de conformidad al Informe Final N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, emitido por la Comisión Especial de Verificación, del proceso; además del Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLOQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ; resolución que fuera rectificada a través de la Resolución de





Universidad Nacional de Juliaca

Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2025; en lo que concierne a la categoría del docente universitario Jaime Sucasaca Yanarico;

Que, una vez emitidas las resoluciones que se precisan precedentemente, es de tenerse en cuenta que mediante Informe de Orientación de Oficio Nro. 001-2025-OCI/5838-SOO, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, emitido en fecha 07 de febrero del año 2025, puesto en conocimiento de la Universidad Nacional de Juliaca a través del Oficio Nro. 039-2025-UNAJ/OCI, de la misma fecha, se hace conocer como situación adversa identificada por el OCI, el hecho que la entidad declaró aptos a tres (03) ciudadanos y/o docentes en el proceso de nombramiento excepcional 2024, siendo estos los siguientes: i. Fredy Bernardo Coyla Apaza. ii. Juan José Apaza Justo. iii. Mariluz Coila Curo. Precisándose a través de los cuadros que aparecen en el informe antes precisado, el computo del periodo que acredita experiencia profesional y/o docencia universitaria de cada uno de ellos; llegando a la determinación que dicha situación adversa afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos y servicios previstos por la entidad;

Que, en dicho Informe de Orientación de Oficio, el Órgano de Control Institucional - OCI, ha determinado que los tres docentes universitarios, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 32171; no cumplirían los mismos de manera copulativa, fundamentalmente en lo que concierne a la experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, conforme a los requisitos exigidos en el Art. 3 de la Ley 32171; teniendo en cuenta a la categoría a la que se presentaron para su nombramiento;

Que, en consecuencia se ha contravenido el Art. 2° y 3° de la Ley 32171 - LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, referido a los requisitos para el nombramiento; tal conforme se infiere del Informe de Orientación de Oficio N° 001-2025-OCI-5838-SOO; del mismo modo, se ha infringido las disposiciones contenidas en el cuerpo normativo denominado "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado";

Que, en esa misma línea, la vulneración a los "Lineamientos para la aplicación de la ley N° 32171, ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Juliaca, para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", aprobados por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 984-2024-CCO-UNAJ, no es genérica ni meramente formal, sino concreta y verificable. En su numeral III.2 "REQUISITOS", dichos lineamientos exigen acreditar, a la entrada en vigor de la Ley N° 32171: i) experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años; ii) vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; y iii) adjudicación de una plaza por concurso público. Asimismo, precisan que tales requisitos se acreditan, entre otros, con resoluciones, contratos, certificados de trabajo o boletas de pago otorgados por órgano competente y, tratándose de contratos de locación de servicios u órdenes de servicio, con su respectiva conformidad o constancia de prestación del servicio; añadiendo expresamente que dichos documentos deben acreditar fehacientemente la fecha de inicio y fin contractual, así como el cargo o función desarrollada;

Que, bajo tal parámetro normativo aprobado por la propia entidad, la situación de los administrados observados se subsume objetivamente en el supuesto de incumplimiento: i) respecto de COYLA APAZA FREDY BERNARDO, la documentación presentada no acredita de manera fehaciente la fecha de culminación ni la continuidad necesaria para demostrar siete (7) años o más de experiencia en docencia universitaria para la categoría de profesor asociado; ii) respecto de APAZA JUSTO JUAN JOSE, la evaluación técnica concluye que no alcanza a acreditar el mínimo de cinco (5) años de experiencia exigido para la categoría de profesor auxiliar; y iii) respecto de COILA CURO MARILUZ, los contratos de locación de servicios y recibos por honorarios presentados carecen de las conformidades o constancias de prestación requeridas por los propios lineamientos, por lo que no resultan suficientes para acreditar fehacientemente el tiempo de experiencia invocado. En tal sentido, la declaración de aptitud inicialmente aprobada vulneró no solo la Ley N° 32171, sino también las reglas específicas del procedimiento aprobadas por la Universidad para verificar dichos requisitos;

Que, debe precisarse, además, que la presente nulidad de oficio no supone incorporar exigencias adicionales a las previstas en el artículo 2.2 de la Ley N° 32171, que prohíbe imponer requisitos no contemplados en dicha ley. Lo que se verifica en el presente caso no es la creación ex post de nuevos presupuestos de acceso, sino la falta de acreditación fehaciente de los requisitos legales mínimos de experiencia exigidos por los artículos 2 y 3 de la Ley N° 32171 y por los lineamientos institucionales que regulaban el modo de probarlos dentro del proceso. Inclusive, los propios lineamientos prevén que, si el postulante incumple uno o más requisitos para su incorporación, corresponde su exclusión del proceso, y que, si luego de haberse adjudicado una plaza se verifica tal incumplimiento, el acto resolutorio emitido puede ser anulado de acuerdo con las normas vigentes;

Que, en tal contexto, se configura también la vulneración del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio obliga no solo a observar la Ley N° 32171, sino también a respetar las reglas procedimentales contenidas en los lineamientos aprobados por la propia entidad para este proceso excepcional, en tanto tales reglas concretaban el modo de verificación y acreditación de los requisitos legales. En esa medida, declarar aptos a postulantes que no acreditaron fehacientemente los requisitos supuso apartarse del marco normativo aplicable y, por ende, emitir un acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. Siendo la Universidad Nacional de Juliaca una entidad pública y tratándose de un proceso de acceso al nombramiento docente en la carrera universitaria pública, la aprobación de aptitudes sin acreditación suficiente de los requisitos legales compromete directamente el interés general y justifica la reacción invalidante de la Administración dentro del plazo legal,

Que, el interés general comprometido en el presente caso no es abstracto. En materia universitaria, la función docente se vincula directamente con la calidad del servicio educativo superior, la adecuada formación profesional de los estudiantes, la generación de conocimiento y el desarrollo de la investigación, finalidades que la Ley Universitaria reconoce como esenciales de la universidad. En tal sentido, permitir el acceso al nombramiento excepcional de docentes que no acreditaron fehacientemente la experiencia mínima exigida erosiona la confianza pública en la institución, afecta la objetividad del régimen de carrera docente y puede comprometer el deber institucional de asegurar un servicio educativo de calidad;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado, en la sentencia recaída en el Expediente N.° 00576-2001-AA/TC, referida a un proceso de nombramiento docente universitario, que el ejercicio de la potestad administrativa no puede realizarse arbitrariamente y que la decisión adoptada debe ser motivada y obedecer a razones objetivas y razonables; añadiendo que motivar una decisión administrativa no consiste únicamente en citar la norma aplicable, sino fundamentalmente en expresar las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Del mismo modo, el Tribunal ha resaltado que la meritocracia constituye un criterio objetivo fundamental para el ingreso y permanencia en la actividad estatal y en la función pública, por lo que toda decisión relativa al acceso o permanencia en ella debe sujetarse estrictamente a criterios legales y objetivos;

Que, desde la doctrina del Derecho Administrativo, la motivación del acto administrativo cumple una triple función: i) garantiza al administrado el conocimiento claro de las razones de la decisión; ii) permite el control de legalidad de la actuación administrativa; y iii) constituye una barrera frente a la arbitrariedad. Bajo tal entendimiento, la declaración de nulidad parcial que aquí se emite no obedece a una reconsideración discrecional de lo ya decidido, sino al deber de restablecer la juridicidad del procedimiento, preservar el principio de mérito y evitar que subsista en el ordenamiento un acto administrativo expedido con infracción del marco legal aplicable;

Que, ahora bien, teniéndose en cuenta que se ha contravenido normas que interesan al orden público, al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ; rectificada a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ; sólo y únicamente en el extremo por el cual se resuelve la relación de TRES (03) administrados; como es, a los declarados aptos; Fredy Bernardo Coyla Apaza, Juan Jaime Apaza Justo y Mariluz Coila Curo; los mismos que en atención a los fundamentos expuestos y a la Ley 32171 y los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; NO cumplen con el requisito del periodo correspondiente a la Docencia Universitaria y/o experiencia profesional; conforme ya se tiene precisado en el Informe de Orientación de Oficio;

Que, sirve de sustento para la emisión del presente acto resolutivo, el Informe N° 073-2025-URH-CO-UNAJ/JLO, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; quien a través de una nueva revisión, ha establecido a través de los cuadros que se visualizan, lo siguiente:

1.- APELLIDOS Y NOMBRES: COYLA APAZA, FREDY BERNARDO

Información Presentada por el/la servidor/a publico/a evaluado/a					TIEMPO DE SERVICIOS		
LUGAR DE TRABAJO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA: CONTRATOS Y/O RESOLUCIONES Y/O BOLETAS DE PAGO	FECHA INICIO (DD/MM/AA)	FECHA FIN (DD/MM/AA)	N° FOLIO EN EXPEDIENTE PRESENTADO POR EL POSTULANTE	AÑO	MES	DÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 711-2021-CCO-UNAJ	NO PRECISA	NO PRECISA	-	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 182-2021-CCO-UNAJ	4/05/2021	NO PRECISA	-	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE N° 858-2020-RRHH-UNA-PUNO	26/10/2020	NO PRECISA	56	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE N° 173-2020-RRHH-UNA-PUNO	6/04/2020	NO PRECISA	28	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE N° 491-2019-RRHH-UNA-PUNO	28/03/2019	NO PRECISA	53	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 097-2019-I/DIGA-CO-UNAJ.	NO PRECISA	NO PRECISA	103	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 032-2018-UNAJ.	9/04/2018	NO PRECISA	41	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 071-2017-UNAJ-JULIACA.	27/03/2017	NO PRECISA	36	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 155-2017-UNAJ-JULIACA, CERTIFICADO ÚNICO LABORAL	21/08/2017	NO PRECISA	32	-	-	-
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	RESOLUCIÓN DECANAL N° 620-2016-D-FIMEES-UNAP-P, CONTRATO CAS N° 1300-2016-OGAJ-UNA-PUNO	13/08/2016	31/12/2016	25	0	4	19
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	RESOLUCIÓN DECANAL N° 245-2016-D-FIMEES-UNAP-P, CONTRATO CAS N° 493-2016-OGAJ-UNA-PUNO	11/04/2016	NO PRECISA	19	-	-	-

- Reevaluando mediante una exhaustiva VERIFICACIÓN de la documentación presentada por el postulante a través del expediente administrativo N° E-24-005345, **EFFECTIVAMENTE** no adjunta documentos que precisan la fecha exacta de culminación de la experiencia en docencia universitaria, como son CERTIFICADO DE TRABAJO CON FECHA DE INICIO Y FIN, así como tampoco las BOLETAS DE PAGO; por ende; el postulante **COYLA APAZA FREDY BERNARDO, NO ACREDITARIA FEHACIENTEMENTE Y CON DOCUMENTOS PROBATORIOS, TENER SIETE (7) AÑOS O MÁS DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA.**



Universidad Nacional de Juliaca

2.- APELLIDOS Y NOMBRES: APAZA JUSTO JUAN JOSÉ

Información Presentado por el/la servidor/a publico/a evaluado/a					TIEMPO DE SERVICIOS		
LUGAR DE TRABAJO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA: CONTRATOS Y/O RESOLUCIONES Y/O BOLETAS DE PAGO	FECHA INICIO (DD/MM/AA)	FECHA FIN (DD/MM/AA)	N° FOLIO EN EXPEDIENTE PRESENTADO POR EL POSTULANTE	AÑO	MES	DÍA
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 3172-2014-R-UANCV Y BOLETAS DE PAGO	1/09/2014	31/12/2014	86, 26 AL 23	0	4	0
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 1250-2014-R-UANCV Y BOLETAS DE PAGO	24/03/2014	31/07/2014	89 AL 87, 30 AL 27	0	4	8
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 2659-2015-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	1/09/2015	31/12/2015	92 AL 90, 34 AL 31	0	4	0
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 1487-2015-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	6/04/2015	31/07/2015	95 AL 93, 38 AL 35	0	3	24
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 2649-2016-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	1/09/2016	31/12/2016	98 AL 96, 42 AL 39	0	4	0
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 1031-2016-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	11/04/2016	31/07/2016	102 AL 99, 46 AL 43	0	3	19
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 3204-2017-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	4/09/2017	31/12/2017	105 AL 103, 50 AL 47	0	3	26
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 1410-2017-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	27/03/2017	31/07/2017	107 AL 106, 54 AL 51	0	4	3
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 2966-2018-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	3/09/2018	31/12/2018	110 AL 108, 57 AL 55	0	3	27
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 1297-2018-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	2/04/2018	31/07/2018	111, 61 AL 58	0	3	28
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 2160-2019-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	2/09/2019	31/12/2019	116 AL 112, 65 AL 62	0	3	28
UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ JULIACA	RESOLUCIÓN N° 0857-2019-UANCV-R Y BOLETAS DE PAGO	1/04/2019	31/07/2019	122 AL 117, 69 AL 66	0	4	0
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 483-2021-CCO-UNAJ, CONTRATO DOCENTE N° 010-2021-IV/DIGA- CO-UNAJ Y BOLETAS DE PAGO	20/09/2021	31/12/2021	126 AL 124, 76 AL 74	0	3	10
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 146-2023-CCO-UNAJ, CONTRATO DOCENTE N° 030-2023/DIGA-CO- UNAJ Y BOLETAS DE PAGO	14/04/2023	29/12/2023	131 AL 127, 85 AL 77	0	7	46
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA						52	219
					4	11	9

- EL POSTULANTE APAZA JUSTO, JUAN JOSÉ, EFECTIVAMENTE NO ACREDITARÍA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O EN DOCENCIA UNIVERSITARIA NO MENOR DE 5 AÑOS, CONSECUENTEMENTE NO CUMPLIRÍA CON UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 32171, y en los lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza



Universidad Nacional de Juliaca

excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados de la UNA, específicamente el literal a) del numeral 2.1. y no sería posible su nombramiento como profesor auxiliar en la Universidad Nacional de Juliaca.

3.- APELLIDOS Y NOMBRES: COILA CURO MARILUZ

Información presentada por el/la servidor/a publico/a evaluado/a					TIEMPO DE SERVICIOS		
LUGAR DE TRABAJO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA: CONTRATOS Y/O RESOLUCIONES Y/O BOLETAS DE PAGO	FECHA INICIO (DD/MM/AA)	FECHA FIN (DD/MM/AA)	N° FOLIO EN EXPEDIENTE PRESENTADO POR EL POSTULANTE	AÑO	MES	DÍA
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL LAMPA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/06/2018	31/08/2018	40 AL 34	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL LAMPA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/03/2018	31/05/2018	47 AL 41	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL LAMPA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/12/2017	28/02/2018	54 AL 48	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL LAMPA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/09/2017	30/11/2017	61 AL 55	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL LAMPA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/06/2017	31/08/2017	76 AL 62	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAMAN	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/07/2019	30/09/2019	94 AL 78	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAMAN	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/04/2019	30/06/2019	112 AL 95	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAMAN	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/01/2019	30/03/2019	125 AL 113	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAMAN	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/10/2018	31/12/2018	132 AL 126	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAMAN	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ASISTENTE CONTABLE, TERMINOS DE REFERENCIA, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/08/2018	30/09/2018	138 AL 133	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/07/2022	31/07/2022	144 AL 142	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/04/2022	30/06/2022	149 AL 145	-	-	-





Universidad Nacional de Juliaca

NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/01/2022	31/03/2022	154 AL 150	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/11/2021	31/12/2021	158 AL 155	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/08/2021	31/10/2028	163 AL 159	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/07/2021	31/07/2021	166 AL 164	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/04/2021	30/06/2021	171 AL 167	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/01/2021	30/03/2021	176 AL 172	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/10/2020	31/12/2020	184 AL 177	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/07/2020	30/09/2020	192 AL 185	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACION DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICOS	1/04/2020	30/06/2020	200 AL 193	-	-	-





Universidad Nacional de Juliaca

NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	ADENDA AL CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/01/2020	31/03/2020	208 AL 201	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL ORO	CONTRATO N° 0462-2019 DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (*) CONTRATADOS POR EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC SAN JUAN DEL ORO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	4/10/2019	31/12/2019	220 AL 209	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 08 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/08/2024	31/10/2024	227 AL 223	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 07 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/07/2024	31/07/2024	230 AL 228	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 06 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/04/2024	30/06/2024	235 AL 231	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 05 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/01/2024	31/03/2024	240 AL 236	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 04 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/10/2023	31/12/2023	245 AL 241	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/07/2023	30/09/2023	250 AL 246	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/04/2023	30/06/2023	255 AL 251	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/01/2023	31/03/2023	260 AL 256	-	-	-
NUCLEO EJECUTOR CENTRAL SAN JUAN DEL MACARI	CONTRATO N° 0596-2022 DE SERVICIOS PARA EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL - NEC MACARI, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS	1/10/2022	31/12/2022	260 AL 256	-	-	-
UNA PUNO	RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 080-2016-D-FIE-UNA, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 555-2016-OGAJ-UNA-PUNO	25/04/2016		275 AL 270	-	-	-
UNA PUNO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1355-2015-OGAJ-UNA PUNO	13/08/2016		282 AL 277	-	-	-
UNA PUNO	RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1411-2017-R-UNA, BOLETAS DE PAGO	24/04/2017	6/08/2017	290 AL 284	0	3	13
UNA PUNO	BOLETAS DE PAGO	1/05/2022	30/05/2022	292	0	0	30
UNA PUNO	RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2341-2021-R-UNA, BOLETAS DE PAGO	12/11/2021	13/02/2022	297 AL 293	0	2	32
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 567-2023-CCO-UNAJ, CONTRATO DOCENTE N° 102-2023/DIGA-CO-UNAJ Y BOLETAS DE PAGO	1/09/2023	29/12/2023	306 AL 299	0	3	29



Universidad Nacional de Juliaca

UNA PUNO	RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0989-2024-R-UNA, BOLETAS DE PAGO	10/04/2024	4/08/2024	316 AL 308	0	3	25
UNA PUNO	RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2464-2024-R-UNA, BOLETAS DE PAGO	19/08/2024	22/11/2024	327 AL 318	0	2	35
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA						13	164
						1	6

- LA POSTULANTE COILA CURO MARILUZ, TAMBIÉN NO ACREDITARÍA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O EN DOCENCIA UNIVERSITARIA NO MENOR DE 5 AÑOS, CONSECUEMENTE NO CUMPLIRÍA CON UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 32171, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación presentada NO DEMOSTRARÍA FENECIENTEMENTE SUS RESPECTIVAS CONFORMIDADES O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CADA UNO DE SUS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, y por lo tanto tampoco estaría cumpliendo los lineamientos aprobados por la entidad, y no sería posible su nombramiento como profesor auxiliar en la Universidad Nacional de Juliaca.”;

Que, habiéndose determinado la nulidad parcial, del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, rectificada a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 080-2025-CCO-UNAJ; resulta conveniente declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo - sólo y únicamente en el extremo por el cual se resuelve aprobar a 03 docentes - aun cuando haya quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; ello conforme a lo previsto en el numeral 213.1 del Art. 213° del TUO de la Ley 27444; teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	CATEGORIA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADEMICO
11	COYLA APAZA, FREDY BERNARDO	43246153	ASOCIADO	APTO	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES
46	APAZA JUSTO, JUAN JOSE	02363042	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES
56	COILA CURO MARILUZ	42851846	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES

Que, en ese entender, sobre los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos en el presente acto resolutivo, se concluye que existe causal de Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los “Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado”; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; conforme al siguiente cuadro:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	CATEGORIA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADEMICO
11	COYLA APAZA, FREDY BERNARDO	43246153	ASOCIADO	APTO	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES
46	APAZA JUSTO, JUAN JOSE	02363042	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES
56	COILA CURO MARILUZ	42851846	AUXILIAR	APTO	GESTION Y CIENCIAS SOCIALES

Que, de conformidad a lo expuesto en el presente acto resolutivo, corresponde emitir el acto resolutivo para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad parcial, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo y por contravenir el numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de febrero de 2026, se puso en conocimiento del Consejo Universitario, los actuados referentes al presente expediente y el Informe Legal N° 000045-2026-UNAJ/OAJ, ante lo cual el Consejo Universitario acordó por UNANIMIDAD: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025; **solo y únicamente en el extremo que declara como aptos a: COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ**, por contener vicios de nulidad, al no reunir los requisitos que establece la Ley, en ese entender se ha vulnerado los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO**, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo; por contravenir el numeral 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por las consideraciones ya expuestas en el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025; únicamente en el extremo que declara como aptos para el nombramiento excepcional a los docentes COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ; por



Universidad Nacional de Juliaca

haberse verificado que no acreditaron fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 32171 y en los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171, aprobados por la Universidad Nacional de Juliaca, incurriéndose en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de conformidad con el artículo 213 del citado cuerpo normativo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. La nulidad de oficio exige precisamente una causal legal y el cumplimiento de sus presupuestos procedimentales.

Artículo Segundo. – DECLARAR NO APTOS, como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, a los docentes COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ, para acceder al nombramiento excepcional, previsto en la Ley N.° 32171, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para dicho proceso, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente resolución. LEY N° 32171, fija los requisitos de experiencia, vínculo laboral al 2023-2 y adjudicación por concurso público, y prohíbe exigir otros adicionales a los previstos por ella.

Artículo Tercero-DEJAR SU SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a COYLA APAZA FREDY BERNARDO, APAZA JUSTO JUAN JOSE y COILA CURO MARILUZ.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA,
VRINV,
DGA,
URH.
Arch./2026.